

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Jueves, 29 de junio de 1995. — Número 129

Página 3.049

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Arnuero, Sámano (Castro Urdiales) y en Pumareda-Mijares (Santillana del Mar) ..... 3.050

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), término municipal de Laredo ..... 3.050  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expediente para tramitar baja de oficio, convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nestlé España, S. A.», y expediente de notificación de deuda ..... 3.051  
Ministerio de Economía y Hacienda.— Aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles de los términos municipales de Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo, Piélagos, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Valdáliga ..... 3.058

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- San Felices de Buelna.— Corrección de errores ..... 3.058

#### 2. Subastas y concursos

- Bárcena de Pie de Concha.— Subasta de un permiso de caza de venado ..... 3.060  
Junta Vecinal de Viaña.— Subasta de robles y castaños ..... 3.060

#### 3. Economía y presupuestos

- Colindres.— Exposición al público de los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, así como el de actividades económicas ..... 3.061

#### 4. Otros anuncios

- Colindres.— Exposición al público de la aprobación de prórroga de la suspensión de licencias de edificación, parcelación de terrenos y demolición de edificios en todo el término municipal por el plazo de un año ..... 3.061

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 442/94 ..... 3.061  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 245/93 ..... 3.062  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 424/91 ..... 3.063  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 158/95 ..... 3.063

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 345/94, 445/93, 127/91 y 159/95 ..... 3.064  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 211/95, 248/95, 502/94 y 503/93 ..... 3.065  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 500/92 ..... 3.067  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 250/94 ..... 3.067  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 583/92 ..... 3.068  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 204/95 y 509/93 ..... 3.068  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 316/94, 615/90, 26/95 y 438/91 ..... 3.068  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 603/93, 16/95, 257/93 y 415/94 ..... 3.070  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expediente número 79/95 ..... 3.071

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Anuncio particular.— Extravío de título de Bachillerato ..... 3.071  
Corredores de Comercio de Santander.— Anuncio de subasta ..... 3.071

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Antonio Martínez Díez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnuero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 11 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/68716

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Rosalba López González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sámano (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/71292

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don J. Manuel Abascal Oria, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Pumareda-Mijares (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/71308

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia)  
Término municipal: Laredo

Título de la obra: Autovía del Cantábrico. Variante de Colindres. CN-634 de San Sebastián a La Coruña. Puntos kilométricos 172,80 al 178,20. Tramo: Laredo-Bárcena de Cicero. Clave: 13-S-2710.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 9 de mayo de 1989 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991) se declara la urgente ocupación del bien y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar al titular del bien y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laredo y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

—Finca 65. Fecha, 10 de julio de 1995. Hora, de diez a diez treinta. Lugar, Ayuntamiento de Laredo.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo al interesado.

El titular del bien y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, novena planta, 39010, Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el titular, bien y derechos afectados.

Santander, 21 de junio de 1995.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

95/91187

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social**

*Administración de Santander*

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Santander para tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se informa a don Ramón Abascal Eserverri, con número de identificación 39/706621/59 y domicilio en Campillo (Selaya), que, de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de octubre de 1993, procede su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha marzo de 1993.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez, P. D., la jefa del Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

95/69899

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Nestlé España, S. A.»*

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1 - OBJETO.**— Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

**ART. 2 - AMBITO FUNCIONAL.**— El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre NESTLE ESPAÑA, S.A. y el personal de su plantilla.

**ART. 3 - AMBITO TERRITORIAL.**— Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón.

**ART. 4 - AMBITO PERSONAL.**— Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria NESTLE ESPAÑA, S.A.

No regirá este Convenio para:

- Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

**ART. 5 - AMBITO TEMPORAL.**— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995, finalizando el 31 de Diciembre de 1995.

**ART. 6 - RESCISION Y REVISION.**— Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutua acuerdo, adopten decisión en contrario.

**CAPITULO I I**

**COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL**

**ART. 7** - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

**ART. 8** - Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

**ART. 9** - Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTIA PERSONAL

**ART. 10** - Ningún trabajador de NESTLE ESPAÑA, S.A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

**CAPITULO I I I**

**ART. 11** - Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Presidente:                   | El que designe el Ilm. Sr.<br>Director Provincial de Trabajo                               |
| Por parte de la Empresa:      | D. José Luis Cabanas Pérez<br>D. Rafael Moreno Martínez<br>D. Luis G. Valladares Gutiérrez |
| Por la representación Social: | D. José Luis Rodríguez Marín<br>D. Manuel Cobo Pérez<br>D. Juan Carlos López Villar        |
| Como Secretario:              | El designado por el Presidente   |

**ART. 12** - Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Organismo, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

**CAPITULO I V**

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**ART. 13 - NORMAS GENERALES.**— El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo

**ART. 14 - VALORACION PUESTOS DE TRABAJO.**- La Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

**ART. 15 - SISTEMAS DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO** - A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A. ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

**ART. 16 - MEDIDA CUALITATIVA** - Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medida de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

**ART. 17 - BAREMOS PARA LA CALIFICACION** - Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

**ART. 18 - FACTORES Y CALIDADES** - Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

- Conocimientos-aptitudes
  - (Aprendizaje
  - (Experiencia
  - (Facultades mentales
  - (Aptitudes sensitivas
  - (Habilidad - destreza
- Esfuerzos
  - (Esfuerzo físico
  - (Esfuerzo sensitivo nervioso
- Responsabilidad
  - (Responsabilidad producto y ejecución trabajo
  - (Responsabilidad equipo (maquinaria)
  - (Responsabilidad trabajo de otros.
- Riesgo e inconvenientes de trabajo
  - (Riesgo de accidentes y enfermedad
  - (Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

- Formación
- Experiencia
- Facilidad de Expresión
- Idiomas extranjeros
- Conocimientos matemáticos
- Complejidad del trabajo
- Independencia en el trabajo
- Consecuencia de los errores
- Mando
- Relaciones
- Discreción
- Tensión nerviosa y esfuerzo físico
- Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

**ART. 19 - VALORACIONES DE PUESTOS** - Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre si, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

**ART. 20 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO** - A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la línea de valoración para el personal obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

| Niveles | Puntuación mínima | Puntuación máxima |
|---------|-------------------|-------------------|
| 1       | 100               | 120               |
| 2       | 121               | 140               |
| 3       | 141               | 160               |
| 4       | 161               | 180               |
| 5       | 181               | 200               |
| 6       | 201               | 220               |
| 7       | 221               | 240               |
| 8       | 241               | 260               |
| 9       | 261               | 280               |
| 10      | 281               | 300               |
| 11      | 301               | 320               |
| 12      | 321               | 340               |
| 13      | 341               | 360               |
| 14      | 361               | 380               |

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel -a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

**ART. 21 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO** -

Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

| Niveles | Puntuación mínima | Puntuación máxima |
|---------|-------------------|-------------------|
| 1       | 77                | 93                |
| 2       | 94                | 110               |
| 3       | 111               | 129               |
| 4       | 130               | 148               |
| 5       | 149               | 167               |
| 6       | 168               | 188               |
| 7       | 189               | 209               |
| 8       | 210               | 230               |
| 9       | 231               | 253               |
| 10      | 254               | 276               |
| 11      | 277               | 301               |
| 12      | 302               | 326               |

**ART. 22 - REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO**

Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo
- b) Cambio de método operativo
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación de las condiciones ambientales.

**ART. 23 - REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.**-

- a) Variaciones en la complejidad del trabajo
- b) Variaciones de complejidad de responsabilidad
- c) Condiciones ambientales

**ART. 24 - PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES** - Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El Jefe receptor de la solicitud rechazará, argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el Art. 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso, se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador, por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el especialista de valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

**ART. 25 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO** - En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivo de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que esté de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirá dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

**ART. 26 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO**

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutara en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

**C A P I T U L O V**

**R E M U N E R A C I O N E S**

**ART. 27 - POLITICA DE SALARIOS** - La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

**ART. 28 - RETRIBUCIONES** - Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

**ART. 29 - PLUS DE ANTIGUEDAD** - El Plus de Antigüedad del personal Obrero y Auxiliar de Laboratorio-Analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

| Años de Servicio | Ptas./año |
|------------------|-----------|
| 3                | 29.569,-  |
| 6                | 78.772,-  |
| 9                | 157.500,- |
| 14               | 256.032,- |
| 19               | 374.177,- |
| 24               | 423.380,- |
| 29               | 492.290,- |

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como Temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 48.100,- Ptas./brutas anuales por cuatrienio.

**ART. 30 - HORAS EXTRAORDINARIAS** - El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figura en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria, será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto.

**ART. 31 - PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE** - El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables será de:

4.469,- Ptas./por cada domingo trabajado

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será abligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de media jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

**ART. 32 - PLUS DE NOCTURNIDAD**

- a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 1.624,- Ptas. por jornada completa.
- b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 1.624,- Ptas.
- c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 812,- Ptas.
- d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 203,- Ptas. por hora trabajada.

**ART. 33 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS** - Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre respectivamente.

**ART. 34 - PARTICIPACION EN BENEFICIOS** - La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

**ART. 35 - TRABAJOS MOLESTOS O INCOMODOS** - Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

| Denominación de Trabajo  | Bonificación                           |
|--|--|
| Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados<br>Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates, así como los trabajos de soldadura y rectificado en interiores de Tanques que hayan contenido gases o los generen por la propia naturaleza del trabajo | 1.326,- Pts/Uni.<br><br>422,- Pts/Hora |
| Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos, túneles y digestor de Estación Depuradora.<br>Averías en la Depuradora los días que las inclemencias del tiempo así lo aconsejen.   | 533,- Pts/Hora                         |
| Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas las 7 y 8   | 533,- Pts/Hora                         |
| Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas, así como desatascar los Multiclones de los Egrones.   | 533,- Pts/Hora                         |

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

**ART. 36 - PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO**

La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 404,- Ptas./por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, per-

cibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

**A) ASISTENCIA**

- 1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.
- 2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

**B) PUNTUALIDAD**

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.
- 2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.
- 2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

**C) PERMANENCIA**

- 1º Si la permanencia en el trabajo es inferior en la mitad de la jornada y existe autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.
- 2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

**D) COMPORTAMIENTO**

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

- 1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días.
- 2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Organó, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

**ART. 37 - ABSENTISMO** - Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por meses al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| De 4,51% hasta 5,5% | será de 2.436,- Ptas/brutas |
| " 4,01% " 4,5%      | " " 4.870,- "               |
| " 3,51% " 4%        | " " 7.305,- "               |
| " 3,01% " 3,5%      | " " 9.739,- "               |
| " 0 % " 3%          | " " 12.173,- "              |

**C A P I T U L O V I**

**P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S**

**ART. 38 - VACACIONES** - Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborables de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborables de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

| AÑOS    | DÍAS |
|---------|------|
| 50 a 52 | 27   |
| 53 a 55 | 28   |
| 56 a 58 | 29   |
| 59      | 30   |
| 60 a 65 | 32   |

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de Marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada 6 laborables ininterrumpidos que disfrute. En el período total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad, si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

**ART. 39 - LICENCIAS RETRIBUIDAS** - La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

- Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.  
Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.
- Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: Un día natural.
- Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuando ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.  
Intervención quirúrgica con anestesia total de hermanos, abuelos y nietos, consanguíneos o afines: Dos días naturales.
- Traslado de domicilio: un día natural.
- Alumbramiento de esposa: tres días naturales.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

**ART. 40 - COMEDOR** - La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, no podrá ser superior a la subida de la Tabla Salarial del Convenio, en lo que afecta a gastos de personal y no sobrepasará el I.P.C. del I.N.E. del año anterior en el resto de los gastos.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

**ART. 41 - ECONOMATO** - Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

**ART. 42 - LACTANCIAS GRATUITAS** - La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija durante el primer año de vida, y a los de los NO FIJOS mientras esté vigente su

contrato dentro del primer año de vida del hijo, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultados del informe médico a la Dirección.

**ART. 43 - AUTOBUS** - La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla - Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Igualmente la Empresa seguirá manteniendo los actuales autobuses de los trabajadores, mientras duren las mismas circunstancias de comunicación.

**ART. 44 - PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO** - La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

- Al cumplir 25 Años de Servicio, se concederán 115.000,-Pts.
- Al cumplir 40 Años de Servicio, se concederán 170.000,- "
- Al cumplir 50 Años de Servicio, se concederán 225.000,- "

**ART. 45 - ENFERMEDAD Y ACCIDENTE** - Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos.

1º En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.

2º En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara el siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Servicio Médico de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

**ART. 46 - PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL**

Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una Invalidez Permanente Total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

**ART. 47 - PRESTACION POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL** - El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos

necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por Invalidez Permanente Parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

**ART. 48 - DOTE MATRIMONIO** - La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

**ART. 49 - OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD** - Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 21.200,- Ptas/brutas.

**ART. 50 - OBSEQUIO DE NATALIDAD** - La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 13.500,- Ptas/brutas por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

**ART. 51 - AYUDA PARA MINUSVALIDOS** - Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválido, una ayuda de 16.000,- Ptas/brutas en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

**ART. 52 - OBSEQUIO DE NAVIDAD** - La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

**ART. 53 - OBSEQUIO DE REYES** - La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

**ART. 54 - PRENDAS DE TRABAJO** - La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad e Higiene el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

**ART. 55 - RECREO - DEPORTES** - La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa serán autogestionados por dicho órgano de representación.

**ART. 56 - AYUDA GUARDERIA** - La Empresa abonará al personal femenino la cantidad de 9.110 Ptas./brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones, el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

**ART. 57 - AYUDA POR JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE**

En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 14.150,- Ptas. por cada año de servicio, con un mínimo de 212.250,- Ptas.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión por Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años de edad.

**ART. 58 - AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR** - Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario o Civil Sustitutorio, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 21.200,- Ptas./brutas, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

## CAPITULO VII

### CONTRAPRESTACIONES

**ART. 59** - Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

**ART. 60 - CUADRO DE NIVELES** - Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio

**ART. 61 - TURNOS DE TRABAJO** - De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confieren las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada ordinaria en cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a los actualmente establecidos en el calendario laboral anual de 1.792 horas.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se considerarán como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

**ART. 62 - TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS** - La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

### INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

**ART. 63 - INGRESOS** - En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en las siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural,

cuyas clasificaciones quedan determinadas en le Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Personal Técnico Titulado:   | 6 meses   |
| No cualificado:              | 2 semanas |
| Para los demás trabajadores: | 3 meses   |

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

**ART. 64 - ASCENSOS** - Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la Industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contramaestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

**ART. 65 - FALTAS Y SANCIONES** - Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1º Eficacia en la labor.
- 2º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3º Evitar paros indebidos en la labor.

- 4º No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
- 5º No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
- 6º Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
- 7º Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
- 8º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

**ART. 66** - Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65, cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ART. 67** - En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los

Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigentes.

**CLAUSULA ADICIONAL 1ª**

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

**CLAUSULA ADICIONAL 2ª**

Para el personal que figuraba en plantilla al 30 de Abril de 1979, el Art. 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como Subsidio de Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su salario anual, más la antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asistencia, a los valores del 30 de abril de 1979.

**TABLA SALARIAL A 01.01.95**

**FÁBRICA DE: LA PENILLA**

| NIVEL | TOTAL SALARIO DIA | TOTAL MES | PLUS ASIST. DIA | 240 DIAS POR AÑO | TOTAL SALARIO ANUAL | TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR. | GRATIF. ABRIL | TOTAL ANUAL | VALOR H.E. NORMAL | VALOR DOMINGOS/ FEST.OFIC. |
|-------|-------------------|-----------|-----------------|------------------|---------------------|--------------------------|---------------|-------------|-------------------|----------------------------|
| 1     | 4.710             | 141.300   | 404             | 96.960           | 1.695.600           | 423.900                  | 104.441       | 2.320.901   | 1.701             | 1.944                      |
| 2     | 4.787             | 143.610   | 404             | 96.960           | 1.723.320           | 430.830                  | 106.074       | 2.357.184   | 1.727             | 1.974                      |
| 3     | 4.852             | 145.560   | 404             | 96.960           | 1.746.720           | 436.680                  | 107.452       | 2.387.812   | 1.749             | 1.999                      |
| 4     | 4.924             | 147.720   | 404             | 96.960           | 1.772.640           | 443.160                  | 108.979       | 2.421.739   | 1.774             | 2.028                      |
| 5     | 4.997             | 149.910   | 404             | 96.960           | 1.798.920           | 449.730                  | 110.527       | 2.456.137   | 1.798             | 2.055                      |
| 6     | 5.068             | 152.040   | 404             | 96.960           | 1.824.480           | 456.120                  | 112.032       | 2.489.592   | 1.823             | 2.083                      |
| 7     | 5.145             | 154.350   | 404             | 96.960           | 1.852.200           | 463.050                  | 113.665       | 2.525.875   | 1.850             | 2.113                      |
| 8     | 5.212             | 156.360   | 404             | 96.960           | 1.876.320           | 469.080                  | 115.086       | 2.557.446   | 1.872             | 2.139                      |
| 9     | 5.288             | 158.640   | 404             | 96.960           | 1.903.680           | 475.920                  | 116.697       | 2.593.257   | 1.897             | 2.168                      |
| 10    | 5.357             | 160.710   | 404             | 96.960           | 1.928.520           | 482.130                  | 118.160       | 2.625.770   | 1.920             | 2.194                      |
| 11    | 5.433             | 162.990   | 404             | 96.960           | 1.955.880           | 488.970                  | 119.772       | 2.661.582   | 1.947             | 2.225                      |
| 12    | 5.506             | 165.180   | 404             | 96.960           | 1.982.160           | 495.540                  | 121.320       | 2.695.980   | 1.972             | 2.253                      |
| 13    | 5.575             | 167.250   | 404             | 96.960           | 2.007.000           | 501.750                  | 122.783       | 2.728.493   | 1.995             | 2.279                      |
| 14    | 5.648             | 169.440   | 404             | 96.960           | 2.033.280           | 508.320                  | 124.331       | 2.762.891   | 2.019             | 2.308                      |

**ANEXO II**

**LA PENILLA - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1995**

**TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO AL 1.1.95**

| NIVEL | TOTAL ANUAL | VALOR H.E. NORMAL | DOMINGOS Y FEST.OFIC. |
|-------|-------------|-------------------|-----------------------|
| 1     | 2.322.935   | 2.175             | 2.486                 |
| 2     | 2.399.602   | 2.247             | 2.568                 |
| 3     | 2.475.007   | 2.317             | 2.648                 |

| NIVEL | TOTAL ANUAL | VALOR H.E. NORMAL | DOMINGOS Y FEST.OFIC. |
|-------|-------------|-------------------|-----------------------|
| 4     | 2.550.438   | 2.388             | 2.729                 |
| 5     | 2.625.842   | 2.460             | 2.810                 |
| 6     | 2.702.506   | 2.530             | 2.893                 |
| 7     | 2.777.935   | 2.600             | 2.973                 |
| 8     | 2.853.339   | 2.670             | 3.052                 |
| 9     | 2.930.000   | 2.743             | 3.134                 |
| 10    | 3.005.409   | 2.813             | 3.215                 |
| 11    | 3.080.839   | 2.884             | 3.295                 |
| 12    | 3.156.241   | 2.954             | 3.377                 |

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Administración de Laredo*

En el expediente seguido contra la sujeto responsable perteneciente al Régimen Especial de Empleados de Hogar que se relaciona, se ha formulado notificación de deuda que, copiada en su parte bastante, dice: «... se formula esta notificación de deuda con el fin de que el expresado importe sea ingresado, previa personación en el Área de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo, que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación, no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

Número de la Seguridad Social: 39/001403856. Sujeto responsable: Doña M. Ángeles Bustillo Caviedes. Domicilio: Jacobo Roldán Losada, 41. Localidad, Colindres. Código postal: 39750. Número de documento: 94-000109. Dg. períodos reclamados: 4/93, 5/93 y 12/93. Importe: 7.514 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la sujeto responsable con el domicilio que se relaciona, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 8 de mayo de 1995.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

95/67816

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General del Centro de Gestión Catastral  
y Cooperación Tributaria

*Gerencia Territorial de Cantabria*

### EDICTO

Por Resolución de 26 de junio de 1995, la ilustrísima señora directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha tomado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.2 del Real Decreto 1.725/1993, de 1 de octubre de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del gerente regional de Cantabria, acuerda aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles, de los términos municipales de Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo, Piélagos, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Valdáliga».

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la ilustrísima directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», número 235 del día 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado», número 313, del día 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Santander, 26 de junio de 1995.—El gerente regional, Francisco Javier Latorre Pedret.

95/90669

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

##### ANUNCIO

##### Corrección de errores

Habiéndose observado error en el anuncio de bases y convocatoria para cubrir una plaza de operario de cometidos múltiples vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 8 de junio, número 114, se publica íntegramente el citado anuncio a los efectos oportunos.

San Felices de Buelna, 13 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

*El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1.995, aprobó las presentes bases y convocatoria para cubrir por personal laboral fijo la plaza de un obrero de cometidos múltiples, según la oferta pública de empleo de 1.995, mediante el sistema de concurso-oposición.*

##### B A S E S

##### PRIMERA.—NORMAS GENERALES

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir la plaza de obrero de cometidos múltiples, a media jornada en cómputo anual sin horario fijo, que se podrá ampliar, si así lo estima conveniente este Ayuntamiento, a jornada completa, a través del procedimiento de concurso-oposición, como personal laboral fijo.

1.2.- La realización de estas pruebas selectivas se regirán en primer lugar por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1.984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### SEGUNDA.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55 años en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Tendrán preferencia los menores de 45 años, los que estén en el paro, y los que tengan cargas familiares, caso de empate en la puntuación final.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, o equivalente, en el plazo en que termine el de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones, sometiéndose a un reconocimiento médico previo.
- e) Deberá estar en posesión del permiso de conducir motocicleta, y se requerirá la residencia en la comarca al que tome posesión del cargo, caso de empate tendrá preferencia el que posea carnet de conducir de las clases A y/o B.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas por sentencia firme.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre y Real Decreto 598/1.985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de incompatibilidades.

#### TERCERO.- SOLICITUDES

3.1.- Forma: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo en el impreso normalizado por este Ayuntamiento.

A las instancias, los aspirantes deberán acompañar:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documento o recibo acreditativo de haber abonado en las dependencias de Depositaria del Ayuntamiento de San Felices de Buelna el importe de los derechos de examen que será de 500 Pesetas.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas y a petición de los interesados.

#### 3.2 Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de que se hubieran publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes podrán presentarse igualmente en la forma que determinará el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 3.3 Lugar de presentación.-

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará con el recibo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9 a 13 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 horas los sábados dirigido al Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

#### 3.4 Defectos de solicitudes

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, si la solicitud no cumple los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en un plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite con los efectos del art. 42.1 de la misma Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

#### CUARTO.- ADMISION DE CANDIDATOS.

4.1.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que haya abonado los derechos de examen.

4.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisio-

nal de aspirantes admitidos y excluidos que exponerá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. En dicha resolución se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con los términos del art. 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, se concede a los aspirantes excluidos.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

#### QUINTA.- COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto de las siguiente forma:

- Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue
- Secretario: El de la Corporación
- Vocales: Los Concejales componentes de la Comisión de Obras.

#### 5.2 Actuación y constitución del Tribunal calificador.

En el Tribunal todos los miembros tendrán voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando coincidan las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

#### 5.3 Revisión de las Resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los art. 102 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

#### SEXTO.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

##### 6.1.- Calendario de realización de las pruebas

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de cada prueba, y el anuncio por medio del cual se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal calificador se publicará en el B.O.C.

##### 6.2 Identificación de los aspirantes

El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento acreditativo de la misma.

##### 6.3.- Llamamiento, orden y actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal calificador con absoluta libertad de criterio; la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamados, determinará, automáticamente, el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

##### 6.4.- Realización de los ejercicios

Los ejercicios de las pruebas selectivas, podrán realizarse en el mismo día, cuando el bajo número de aspirantes o el carácter de las pruebas lo hagan posible a juicio del Tribunal, caso contrario desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días, señalándose al final de un ejercicio la hora de comienzo del siguiente mediante anuncios expuestos en el lugar donde se celebran las pruebas.

##### 6.5 Anuncios sucesivos.-

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no se publicarán los sucesivos anuncios de la celebración de las mismas en el B.O.E. ni en el B.O.C, sino que estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

#### SEPTIMA.- SISTEMA DE SELECCION Y DE CALIFICACION

Todos los ejercicios de la oposición, de las distintas pruebas selectivas, serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios de la oposición, será de cero a diez puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se obtendrá, sumando las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal y dividida por el número de éstos y en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se celebre el ejercicio y serán expuestas en el lugar donde se celebren las pruebas.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas.

**OCTAVO.- LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.**

**8.1.- Publicación de la Lista**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador, publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento el número de plazas convocadas.

**8.2.- Elevación de la lista y Acta de la última sesión.**

Simultáneamente a su publicación el Tribunal calificador elevará la relación expresada al Ayuntamiento Pleno para ser ratificada por el mismo y proponer la formación del contrato por la Alcaldía-Presidencia. Se remitirá al mismo tiempo Acta de la última sesión.

**NOVENA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS**

**9.1 Documentos exigibles**

Los aspirantes propuestos aportarán a la oficina de Secretaría, dentro de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en las presentes bases, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigibles en la convocatoria y enumerados en la base segunda.

En cuanto a los títulos exigidos, deberán presentarse acompañados de original para su compulsación, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si no lo tiene expedido. En el supuesto de haber invocado un título que sea equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

**9.2.- Falta de presentación de documentos**

Conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Reglamentación General para el ingreso a la Administración Pública y quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.1 y salvo los casos de fuerza mayor no presentarán su documentación o no reunirán los requisitos exigidos no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir en falsedad de la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.3.- Hasta tanto no se formalicen los contratos los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

**DECIMA.- DOCUMENTACION DE EXAMENES**

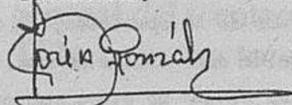
10.- Los trabajos que presenten los aspirantes para la realización de las pruebas selectivas, quedarán en poder del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, contra las presentes bases, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a lo preceptuado en los art. 57 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, previo al de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde la última publicación de las bases en el B.O.E. una vez publicadas en el B.O.C.

En el caso de presentarse reclamaciones contra alguno de los Anexos de la presente convocatoria, que no afecte a las Bases Generales y al resto de los Anexos, continuarán los trámites de esta convocatoria en aquellas plazas que no hayan sido recurridas.

San Felices de Buelna, 22 de marzo de 1.995.

EL ALCALDE,



Fdo: D. Jose Antonio González Fernández

**ANEXO I**

**MODELO DE INSTANCIA**

D./Dña ..... con D.N.I. núm..... expedido en..... con fecha ..... con domicilio en ..... teléfono.....

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, por personal laboral, una plaza de ....., según convocatoria publicada en el B.O.C. nº de fecha ..... y de B.O.E nº..... de fecha.....

**MANIFIESTA:**

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Asimismo, acompaña los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- b) Documentos justificativos de la fase del concurso.
- c) Documento o recibo acreditativo de haber abonado en las dependencias de Depositaria del Ayuntamiento de San Felices de Buelna el importe de los derechos de examen.

San Felices de Buelna, ..... de ..... de 1.995

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA  
95/86677

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA**

**ANUNCIO**

El próximo día 13 de julio de 1995, a las once horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de un permiso de caza de venado por el procedimiento de pujas a la llana.

El pliego de condiciones para la caza de este venado se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán acudir los interesados.

Bárcena de Pie de Concha a 5 de junio de 1995.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

95/80662

**JUNTA VECINAL DE VIAÑA**

**(Ayuntamiento de Cabuérniga)**

Don Dionisio Marcos Prieto, con documento nacional de identidad número 13.965.203, domiciliado en Viaña (Cabuerniga), como presidente de esta Junta Vecinal,

**ASUNTO SUBASTA**

Una vez transcurridos quince días hábiles, contando como primero el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al día siguiente se procederá a la subasta en la escuela de Viaña, a las doce de ciento setenta y cinco (175) robles y tres (3) castaños.

Tipo base de licitación: Trescientas cuarenta y cuatro mil (344.000) pesetas.

Fianza provisional: 10% de tipo de licitación.

Las condiciones son las establecidas por el Servicio de Montes.

Viaña (Cabuérniga), 15 de junio de 1995.—El presidente, Dionisio Marcos Prieto.

95/86241

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### ANUNCIO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria los padrones de la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondientes al ejercicio de 1995, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen pertinentes los interesados.

Colindres, 30 de mayo de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/78957

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6.º del Real Decreto 1.488, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público, durante el plazo de quince días hábiles de la lista cobratoria del impuesto sobre actividades económicas de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1995, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Colindres, 31 de mayo de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/82827

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1.995, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º.— Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se prorrogó la suspensión acordada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de abril de 1.994, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 99 de 19 de mayo de 1.994, del otorgamiento de licencias de parcelación de terre-

nos, edificación y demolición en todo el término municipal por plazo de un año, extinguiéndose la suspensión con la aprobación definitiva del Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Colindres.

2.º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de la Región.

3.º.— Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución de los anteriores acuerdos."

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada Ley y para conocimiento de los vecinos e interesados en el citado expediente, significando que contra los citados acuerdos definitivos en vía administrativa se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.C. sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Colindres, 29 de mayo de 1.995

EL ALCALDE



Fdo. Sabino Vadillo Amillategui

95/76495

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

##### EDICTO

*Expediente número 442/94*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 442/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra «Constructora Laredana, Sociedad Anónima», se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las doce horas:

—Por primera vez, el día 26 de julio.

—Por segunda vez, el día 27 de septiembre.

—Por tercera vez, el día 25 de octubre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 5.500.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado,

abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400018442/94 una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a la demandada en caso de no ser hallada en la finca subastada.

#### Bien que se subasta

Elemento número 164. Vivienda del piso quinto, letra B al frente, izquierda subiendo, sito en Laredo, calle Emperador, 11-13. Ocupa 81 enteros 45 decímetros cuadrados de superficie y se compone de vestíbulo, cocina con tendedero, baño, aseo, salón-comedor, tres dormitorios y balcón.

Inscripción: Inscrita al Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 463, libro 215, folio 53, finca 23.195-N e inscripción primera.

Laredo a 9 de mayo de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/88574

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 245/93*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 245/93, se siguen autos de ejecutivo, a instancia del procurador señor Moreno Rodríguez, en representación de «Cascos Turitrans, S. L.», contra «Stimsa, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval los siguientes vehículos embargados a la demandada «Stimsa, S. A.», los cuales saldrán a subasta por los siguientes lotes:

—Semirremolque especial para transporte de vidrio marca «Trabosa», tipo S-322-RI, variante SIM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, ma-

trícula S-01156-R, matriculado en marzo de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque especial para transporte de vidrio marca «Trabosa», tipo S-322-RI, variante SIM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-01158-R, matriculado en marzo de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque especial para transporte de vidrio marca «Trabosa», tipo S-322-RI, variante SIM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-01202-R, matriculado en julio de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque-plataforma con soporte para estructura porta vidrio marca «Trabosa», modelo STM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-16642-VE, matriculado en octubre de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque-plataforma con soporte para estructura porta vidrio marca «Trabosa», modelo STM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-16767-VE, matriculado en diciembre de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque-plataforma con soporte para estructura porta vidrio marca «Trabosa», modelo STM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-16902-VE, matriculado en abril de 1987. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque-plataforma con soporte para estructura porta vidrio marca «Trabosa», modelo STM-322, de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-16773-VE, matriculado en diciembre de 1986. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque con caja abierta marca «Bad», modelo AT-2132 S/R plat., de 32.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula BU-00927-R, matriculado en marzo de 1983. Valorado en 950.000 pesetas.

—Semirremolque de tercera categoría marca «Leciñena», modelo SRP-3 ED, de 31.800 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula NA-01774-R, matriculado en septiembre de 1982. Valorado en 600.000 pesetas.

—Semirremolque con barandas abatibles marca «Trabosa», de tercera categoría, de 31.500 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula BI-01070-R, matriculado en agosto de 1977. Valorado en 600.000 pesetas.

—Tracto camión marca «Pegaso», modelo 2181/60, con motor diesel, de 7.160 kilogramos de tara, de 19.000 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-2196-J, matriculado en junio de 1981. Valorado en 850.000 pesetas.

—Semirremolque volquete marca «Leciñena», de tercera categoría, de 31.800 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula BI-675-R, matriculado en abril de 1974. Valorado en 750.000 pesetas.

—Semirremolque góndola marca «Trabosa», modelo SRGT-35-R, de 44.000 kilogramos de p.m.a., matrícula BI-00838-VE, matriculado en mayo de 1974. Valorado en 800.000 pesetas.

—Automóvil de turismo marca «Ford», modelo Fiesta 0.9, de tres puertas con motor de gasolina de 957 centímetros cúbicos de cilindrada, matrícula S-2643-L, matriculado en 1983. Valorado en 300.000 pesetas.

—Automóvil de turismo marca «Seat», modelo Ronda 1,5, con motor de gasolina de 1.461 cc de cilindrada, matrícula S-7151-L, matriculado en abril de 1984. Valorado en 300.000 pesetas.

—Máquina de obra marca «Atlas», número 172, R-2326. Valorado en 375.000 pesetas.

—Máquina de obra marca OK-RH-9, número 217226092. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

—Rodillo aspirador marca «Lebrero», número K-258, modelo Rahile 130. Valorado en 1.750.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 5 de septiembre, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será lo estipulado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de octubre, a las doce treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de octubre, también a las doce treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 31 de marzo de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 95/88598

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 424/91*

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia  
Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 424/91, a instancia de «Financiera Seat, S. A.», representada por la procuradora señora De la Lastra, contra don Francisco Gorrionero Mezquita, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el vehículo que se describirá al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 5 de septiembre, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de 700.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo del remate en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20% del tipo de remate.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de octubre, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de noviembre, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuera hallado.

**Vehículo objeto de subastas**

—Seat modelo «Málaga 1500 GLX», matrícula S-3454-V.

Santander a 4 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/88815

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 158/95*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 L. H. número 158/95, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, contra don Carlos Fer-

nández Noriega y doña María del Carmen Ruiz Muela, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Urbana sita en Torrelavega. Veinticuatro. Vivienda letra B del piso sexto, ubicada en el edificio sito en Campuzano (Torrelavega), sitio de La Viesca, que mide aproximadamente 76 metros 6 decímetros cuadrados útiles. Se compone de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, salón, comedor, terraza y tendedero. Linda: Norte, avenida del Besaya; Sur, vivienda A y caja de escalera; Este, terreno de la finca, y Oeste, hueco de ascensor, caja de escalera y terreno de la finca.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 13 de septiembre, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 4.321.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 17 de octubre en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso el día 16 de noviembre en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0158/95 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega a 7 de junio de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/89016

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 345/94*

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega en resolución de esta fecha en los autos sobre juicio voluntario de testamentaría número 345/94, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Julia, doña Remedios, doña María Luisa y don Enrique Miera Suárez, representados por el procurador señor Pereda Sánchez, por medio del presente se cita a don Francisco Miera Alonso, cuyo actual paradero se desconoce, así como a los herederos desconocidos e inciertos quedados al fallecimiento de don José Miera Gómez y don José María González Fuentes, para la formación judicial del inventario de los bienes del caudal hereditario de los finados don Julián Miera Gutiérrez y doña Filomena Gómez Ruiz, señalada para el próximo día 20 de julio, a las diez horas, ante este Juzgado de Torrelavega, compareciendo por sí o por medio de procurador con poder declarado bastante, y caso de haber fallecido podrán personarse sus herederos con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio su curso.

Torrelavega a 3 de mayo de 1995.—Firma ilegible.

95/87196

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 445/93*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 445/93, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Teira Cobo y contra la compañía mercantil «Cofeba, S. A.», en situación de rebeldía procesal, por reclamación de cantidad, de 204.049 pesetas de principal y lo que se presupueste para intereses legales, gastos y costas, habiéndose dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Teira Cobo en nombre y representación de «Electra de Viesgo, S. A.», condeno a «Cofeba, S. A.», a que satisfaga a la actora la cantidad de 204.049 pesetas más intereses legales, gastos y costas. Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, extiendo y firmo el presente, en Torrelavega a 25 de abril de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/62841

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 127/91*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 127/91, a instancias de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino y contra doña María Soledad Macho Telechea, por reclamación de cantidad de 238.450 pesetas de principal y otras 120.000 pesetas para intereses legales, gastos y costas.

Desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se remite el presente para que sirva de requerimiento y embargo en forma legal contra los bienes propiedad de doña Soledad Macho Telechea, trabándose embargo concretamente sobre las cuentas corrientes, imposiciones a plazo y saldos acreedores cualquiera que la citada señora tenga en los Bancos de Santander, Central-Hispano y La Caixa de Torrelavega.

Y para que sirva de embargo en forma legal, exiéndolo y firmo el presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/62800

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 159/95*

Don Jesús Gómez-Angulo, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 159/95 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por la procuradora señora Revuelta Ceballos, en nombre y representación de doña Rafaela Fernández González, mayor de edad, viuda y vecina de Los Corrales de Buelna, frente a don Manuel Canal Alonso, don Valentín Fuentesvilla Herrera, doña Aurora Herrera Vega, don Faustino Riva Calderón, don Emilio Rodríguez Gutiérrez, don Venancio Saiz Diego y doña Lidia Gómez Arenal, todos ellos mayores de edad y vecinos de Polanco, y contra herederos de don Manuel Díaz Menocal y hermanos Pereda Mora, en paradero desconocido, así como todas aquellas personas desconocidas o inciertas, ausentes o en ignorado paradero, sobre acción declarativa de servidumbre de paso de finca, en cuyos autos he acordado emplazar a los herederos de don Manuel Díaz Menocal y hermanos Pereda Mora, así como todas aquellas personas desconocidas o inciertas ausentes o en ignorado paradero que puedan tener algún interés, para que si les conviniere, dentro del término de diez días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los interesados mencionados en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 24 de abril de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

95/62807

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 211/95*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, provincia de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro, y en virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., bajo el número 211/95, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez y asistida de la letrada doña Sandra Barón Saro, contra don José Luis Fernández Rasilla y doña Ana Isabel Bustamante Sánchez, con domicilio desconocido. Se requiere a dichos deudores para que en el término de diez días paguen a la entidad acreedora la suma de 3.877.271 pesetas, más los intereses que, a los tipos pactados, se devenguen, computados desde el 12 de enero de 1995.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria» y en estrados del Juzgado y sirva de requerimiento de los deudores con domicilio desconocido, don José Luis Hernández Rasilla y doña Ana Isabel Bustamante Sánchez, expido el presente, en Torrelavega a 24 de abril de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/69208

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 248/95*

Don Luis García Sánchez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que en este Juzgado se tramita bajo el número 248/95 de «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz», con domicilio en Barreda, avenida de Solvay, número 36, se ha dictado la providencia que literalmente transcrita dice así:

Providencia jueza señora Quintana López.—Torrelavega a 20 de mayo de 1995.

En vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al procurador don Pedro Miguel Cruz González, en la re-

presentación en que comparece de «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz», con domicilio social en Barreda, avenida de Solvay, número 36, según acredita con la copia auténtica de poder que presenta, debidamente bastantado, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con el mencionado procurador las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial, y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Sociedad Limitada Coloniales y Licores Raúl Ruiz Ruiz»; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, participándoseles esta providencia mediante los correspondientes oficios; expídase mandamiento por duplicado al señor registrador mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta. Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto se nombra un interventor, nombramiento que se hace a favor de la acreedora Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la que se le hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad de cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5.º de la expresa Ley, fijándose en concepto de retribución la que resulte adecuada conforme a las normas acordadas por los respectivos colegios profesionales, y hasta tanto el mencionado interventor entre en posesión de su cargo, ejerza la intervención del proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso del interventor las notas a que hace referencia el artículo 3.º de la citada Ley, y realizando devuélvanse los libros a la entidad suspensa para que continúen en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado del interventor y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando éste la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6.º de dicha Ley; haciéndose saber al interventor nombrado que informe a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la entidad suspensa, en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo que presente previo su informe y dentro del término de treinta días, el dictamen prevenido por el artículo 8.º de la misma Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la entidad suspensa que dentro del plazo de veinte días, presente

para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección del interventor, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9.º de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de la entidad deudora no hipotecados ni pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción del interventor, mientras esta subasta, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística, entréguese al procurador señor Cruz González los despachos acordados expedir, para que cuide su tramitación.

Lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que conste y su publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente, en Torrelavega a 20 de mayo de 1995.—El secretario, Luis García Sánchez.

95/76324

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 502/94*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha en el juicio declarativo de divorcio seguido bajo el número 502/94, promovido por doña María Teresa Macho Rebanal, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, asistida del letrado don Luis del Pozo Fernández, contra don Graciano Campo Merino, con domicilio desconocido. Se emplaza a referido demandado por término de veinte días para que comparezca en autos personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento del demandado, don Graciano Campo Merino, expido el presente, en Torrelavega a 9 de marzo de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/60533

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 503/93*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en propuesta de providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 503/93, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora señora Teira Cobo, contra don Juan Antonio Noriega Borbolla y doña Esther Alberdi Guisola, sobre reclamación de 1.192.353 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas; por medio del presente se requiere a los demandados para que en el término de seis días hábiles presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en el procedimiento arriba indicado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, don Juan Antonio Noriega Borbolla y doña Esther Alberdi Guisola y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 21 de abril de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/62159

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 500/92*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de tercería de dominio número 500/92, seguidos a instancia de don Alfredo de la Vega-Hazas Sainz de Varanda, representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra la entidad mercantil «Antracitas de Besande, S. A.», en ignorado paradero, don Francisco Vergel Cortés, declarado en rebeldía; doña María Fernanda Martínez López, declarada en rebeldía, y la entidad mercantil «Talleres Arozamena, S. A.», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y defendida por el letrado don Javier Ballesteros, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número 142.—En Santander a 3 de abril de 1995.—Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrados bajo el número 500/92, sobre acción de tercería de dominio promovidos por don Alfredo de la Vega-Hazas Sainz de Varanda, representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra la entidad mercantil «Antracitas de Besande, S. A.», declarada en rebeldía, don Francisco Vergel Cortés, declarado en rebeldía; doña María Fernanda Martínez López, declarada en rebeldía, y la entidad mercantil «Talleres Arozamena, S. A.», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y defendida por el letrado don Javier Ballesteros.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Alfredo de la Vega-Hazas Sainz de Varanda, representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra la entidad mercantil «Talleres Arozamena, S. A.», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y defendida por el letrado don Javier Ballesteros, contra la entidad mercantil «Antracitas de Besande, S. A.», declarada en rebeldía; contra don Francisco Vergel Cortés, declarado y rebeldía, y contra doña María Fernanda Martínez López, declarada en rebeldía:

A) Declaro que son de plena propiedad del actor don Alfredo de la Vega-Hazas Sainz de Varanda los locales números 5, 6 y 7 que forman parte del edificio número 17 del paseo de Pereda, de Santander y descritos ampliamente en el hecho primero de la demanda.

B) Ordeno el alzamiento del embargo trabado en el juicio ejecutivo registrado bajo el número 99/90 de este Juzgado, sobre los citados locales.

C) Condono a los codemandados la entidad mercantil «Antracitas de Besande, S. A.», don Francisco Vergel Cortés y doña María Fernanda Martínez López al pago a la parte actora, don Alfredo de la Vega-Hazas Sainz de Varanda de las tres cuartas partes de las costas que se le hayan causado en esta instancia.

D) No se hace especial pronunciamiento sobre el resto de las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución, llévese testimonio de la misma al juicio ejecutivo registrado bajo el número 99/90 de este Juzgado, del que la presente tercería de dominio dimana.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Antracitas de Besande, S. A.», en ignorado paradero, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/65396

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 250/94*

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio faltas 250/94 por hurto, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Roberto Ortega Fernández, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, el próximo día 5 de julio, a las diez horas, a fin de comparecer a la celebración de la vista de juicio, debiendo comparecer con las pruebas documentales y testificales de las que intente valerse, y con los apercibimientos legales.

Santander a 19 de junio de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/88859

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 583/92*

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 583/92, promovidos a instancia de la entidad «Marino de la Fuente, S. A.», con domicilio social en Santander, carretera de Parayas, sin número, y en su representación el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Oceja, y en su defensa el letrado don Carlos Soto Mirones, contra la entidad «Cofeba, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santander, calle Ruamayor, 9-11, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la entidad «Marino de la Fuente, S. A.», y asistida por el letrado don Carlos Soto Mirones, contra «Cofeba, S. A.», en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la entidad mercantil «Cofeba, S. A.», a que abone a la actora la suma de un millón doscientas treinta mil ochocientos seis (1.230.806) pesetas más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de costas a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Cofeba, S. A.», extiendo y firmo el presente, en Santander a 21 de abril de 1995.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

95/63832

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 204/95*

Doña Catalina Pérez Noriega, magistrada sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 204/95, seguidos a instancia del procurador señor González Martínez, en nombre y representación de don Manuel Herrera Salas, asistido del letrado señor Temes Ortiz, contra don Antonio Lombardo López y esposa y contra cualquier persona desconocida o incierta que pueda tener interés directo en este asunto, en los cuales se ha acordado con fecha de hoy emplazar por medio de los presentes edictos a referidas personas a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo improrrogable de nueve días.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados desconocidos e inciertos, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1995.—La magistrada jueza, Catalina Pérez Noriega.—El secretario judicial (ilegible).

95/62351

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 509/93*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción número seis de Santander, don Luis Nájera Calonge en el juicio universal de quiebra necesaria de «Boxpal, S. A.», que se sigue a instancia de «Banco Atlántico, S. A.» y con el número 509/93, de este Juzgado, se convoca a los acreedores de dicho quebrado para la primera junta general que tendrá lugar el próximo día 17 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida Pedro San Martín, s/n, con objeto de proceder al nombramiento de los síndicos.

Y para que así conste y sea publicado en dicho boletín, expido el presente, en Santander a 30 de mayo de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/87513

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 316/94*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 316/94, promovidos por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, a instancia de doña María Carmen Arroyo Álvarez, contra don Agustín Alfaro Monforte, sobre divorcio y en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente son como siguen:

En Santander a 24 de marzo de 1995.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de divorcio número 316/94, seguidos a instancia de doña Carmen Arroyo Álvarez, representada por la procuradora señora Simón-Altuna, contra don Agustín Alfaro Monforte, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña María del Carmen Arroyo Álvarez, contra don Agustín Alfaro Monforte, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por divorcio de los expresados, con

todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial:

1. La separación de doña María del Carmen Arroyo Álvarez y don Agustín Alfaro Monforte, pudiendo señalar libremente su domicilio.

2. La cesación de cuantos poderes y consentimientos se hubieran otorgado entre sí los cónyuges.

3. La disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a efecto en ejecución de sentencia si así lo solicita alguna de las partes.

4. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas de este pleito.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Santander donde consta inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, para su anotación marginal.

Contra la presente podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Agustín Alfaro Monforte, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 11 de abril de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/61940

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 615/90*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 615/90, promovidos por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, a instancias de Administración Financiera-Caja Madrid, contra doña Manuela Ruiz Marimón, don José Luis Arenal Caso y herederos del esposo de doña María Teresa Caso Hoyos, don Basilio Arenal Alonso, sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de mayo de 1994.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, en representación de Caja Madrid, dirigida por el letrado don Ignacio Cabo Artiñano, contra doña Ma-

nuela Ruiz Marimón y otros, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña Manuela Ruiz Marimón y otros y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora Caja Madrid de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.188.348 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, doña Manuela Ruiz Marimón, don José Luis Arenal Caso y herederos del esposo de doña María Teresa Caso Hoyos, don Basilio Arenal A., se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander, 11 de abril de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/61953

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 26/95*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía número 26/95-8, promovidos por la procuradora señora Díaz de Hoyos, en nombre y representación de doña María Luisa Caviedes y otra, se ha acordado emplazar a los demandados con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Francisco Javier Argos González-Bueno y don Miguel Ángel Díaz de Mier, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a 27 de abril de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/63789

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 438/91*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 438/91, promovidos por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra doña María Begoña Lanza Díaz y herederos desconocidos e inciertos de don Luis Ángel Fernández Fernández, herencia yacente y personas interesadas en la sucesión, todos ellos declarados en rebeldía e ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad de 1.177.518 pesetas de principal, más intereses y costas y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Santander a 23 de febrero de 1995.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 438/91, sobre reclamación de cantidad, a instancias de la procuradora doña Carmen Simón Altuna Moreno, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, asistida de letrado, contra doña María Begoña Lanza Díaz y herederos desconocidos e inciertos de don Luis Ángel Fernández Fernández y herencia yacente y personas interesadas en la sucesión del mismo, todos ellos declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra doña Begoña Lanza Díaz y herederos desconocidos e inciertos de don Luis Ángel Fernández Fernández, su herencia yacente o demás personas interesadas en la herencia de éste, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad que le es en deber de 1.177.518 pesetas, más intereses pactados, con expresa imposición de costas a los demandados.

Por la rebeldía de los demandados notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 20 de abril de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/62141

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 603/93*

En los autos de juicio de cognición 603/93, a instancia de «Ecuadecor, S. L.», representada por el procurador señor Llanos García contra doña María Luisa Castillo Martín y don Julio Alonso Gómez, en recla-

mación de 157.263 pesetas de principal, por el presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía don Julio Alonso Gómez y doña María Luisa Castillo Martín la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de «Ecuadecor, S. L.», contra doña María Luisa Castillo Martín y don Julio Alonso Gómez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a estos demandados a abonar la cantidad de 157.263 pesetas más otras 6.291 pesetas por gastos de devolución, más los intereses legales correspondientes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Santander a 13 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/63538

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 16/95*

En virtud de lo dispuesto en los presentes autos de separación número 16/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Yolanda González Fdez., representada por el procurador señor Peña Bernardo, contra don Baltasar Buhuari Valentín, y por ignorarse el paradero del citado demandado, se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar al demandado por término de veinte días para comparecer y contestar la demanda en legal forma mediante abogado y procurador en ejercicio, de no efectuarlo en el término indicado le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Señalándose para la celebración del juicio de justicia gratuita el día 17 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Conforme al artículo 30.2 de la L. E. C., se hace constar que el actor goza de justicia gratuita.

Santander a 7 de junio de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/87520

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 257/93*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 257/93, seguidos a instancia de doña María Brezo Barcenilla, representada por la señora Sangorrín, contra, entre otros, don Jesús

López Díaz, en paradero desconocido, y herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de don Marcelino Díaz Fernández y doña María España Alonso, y en donde se ha acordado por resolución de esta fecha requerirles para que en el plazo máximo de siete días inicien las reparaciones necesarias en los elementos comunes, según sentencia de fecha 8 de abril de 1994.

Y para que sirva de requerimiento a don Jesús López Díaz, en paradero desconocido, y herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de don Marcelino Díaz Fernández y doña María España Alonso, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de esta ciudad, facultándose al portador para intervenir en su diligenciamiento, expido el presente, que firmo, en Santander a 17 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/59252

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 415/94*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 415/94, promovidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Enrique Pachón Ramírez y doña Candelas Fernández Fernández, en reclamación de cantidad de 423.805 pesetas de principal, más 200.000 pesetas de intereses y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien propiedad de los demandados:

—Fincas registrales números 31.154 y 29.706.

Se acuerda, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, significándoles que están en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Santander a 24 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/63066

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

*Expediente número 79/95*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales (Cantabria),

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 79/95, a instancia de don Pedro Gutiérrez Gutierrez, don Gerardo Gutiérrez Arastorza, representados por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra don José María Gutié-

rrerz Canales, don Isidoro Gutiérrez Canales, don Ángel Sierra Gutiérrez y sus herederos y contra la herencia yacente de don Domingo Gutiérrez Sierra y contra todos sus herederos y contra la herencia yacente de doña Adela Gutiérrez Sierra y personas desconocidas e ignoradas que traigan causa de la misma o interés en la herencia, sobre modificación de titularidad de finca.

Que por resolución de esta fecha, admitiendo la demanda a trámite, se ha acordado emplazar a don Ángel Sierra Gutiérrez y sus herederos a la herencia yacente de don Domingo Gutiérrez Sierra y todos sus herederos y la herencia yacente de doña Adela Gutiérrez Sierra y personas desconocidas e ignoradas que traigan causa de la misma o interés en la herencia, para que en el plazo de nueve días se personen en los referidos autos en forma, con la prevención de que, si no lo verifican, serán declaradas rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a don Ángel Sierra Gutiérrez y sus herederos a la herencia yacente de don Domingo Gutiérrez Sierra y todos sus herederos y la herencia yacente de doña Adela Gutiérrez Sierra y personas desconocidas e ignoradas que traigan causa de la misma o interés en la herencia y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», extendiendo el presente, en Castro Urdiales a 17 de abril de 1995.—La jueza Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/63557

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Doña María del Pilar Agüero Bedia comunica el extravío de título de Bachiller.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña María del Pilar Agüero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander a 6 de junio de 1995.—La interesada, María del Pilar Agüero Bedia.

95/81956

**CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Por mandato judicial que trae su origen del procedimiento ejecutivo 595/1992, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander por «Talleres Metálicos Villanueva, S. L.», contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», se anuncia pública subasta de los siguientes bienes:

—Tres mil setenta y siete (3.077) acciones de la sociedad «Urbanización Villa Real, S. A.», de 1.000 pesetas nominales cada una, de carácter nominativo enteramente desembolsadas, numeradas 6.924 a 10.000,

no representadas mediante título o anotación en cuenta, propiedad de «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», hallándose embargadas en la actualidad. La sociedad «Urbanización Villa Real, S. A.» está inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 385, libro 225, folio 46, hoja 3.414 e inscripción primera; su domicilio radica en Santander, calle Burgos, 9, 4.º y tiene asignado el CIF 39221585. Las acciones han sido valoradas por corredor de comercio colegiado en 1.106 pesetas cada una.

A instancias del ejecutante se anuncian primera, segunda y tercera subastas, por si fueran precisas, que tendrán lugar los días 11 de agosto, 4 de septiembre y 25 de septiembre, respectivamente, a las once horas.

Las subastas tendrán lugar en el despacho de los corredores de Comercio de Santander, sito en paseo de Pereda, 21, 1.º, de Santander, teléfono 22 16 50.

El tipo para la primera subasta será tres millones cuatrocientas tres mil ciento sesenta y dos (3.403.162) pesetas.

El tipo para la segunda subasta será dos millones quinientas cincuenta y dos mil trescientas setenta y una (2.552.371) pesetas.

La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Para poder participar en las subastas habrá de consignarse previamente una cantidad al menos igual al 20% del fijado para cada una de las subastas y en la tercera el 20% del fijado para la segunda. Por tratarse de subastas ante corredor de Comercio las consignaciones se realizarán bien en metálico o mediante cheque nominativo, conformado por entidad de crédito, a favor de Corredores de Comercio de Santander. De dicha entrega se facilitará al licitador el oportuno recibo. Los importes de las licitaciones serán devueltos a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto el correspondiente al mejor postor el cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas. Lo indicado en relación con las consignaciones no afecta al ejecutante que podrá libremente tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado depositando en el despacho de Corredores de Comercio de Santander junto con aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere el párrafo anterior.

Abierta la licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, en su caso. Se publicarán las posturas que se admitan y las mejoras

que se vayan haciendo y se terminará la licitación cuando por no haber quién mejore la última postura el corredor de Comercio, por haber sido designado por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander para proceder a la presente subasta, así lo señale.

A continuación se anunciará a los asistentes el precio del remate y el nombre del mejor postor cuya conformidad y aceptación se harán constar en el acta. Si el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiese al acto del remate se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación y entregue lo que resta del precio de adjudicación. De no hacerlo, perderá la cantidad consignada.

Del acta de la subasta se entregarán copias al Juzgado y al adjudicatario quedando el original para el archivo del corredor de Comercio colegiado interviniente. A falta de acciones representadas, la copia del acta en poder del adjudicatario debe servir para su inscripción como titular de las acciones adjudicadas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, que con arreglo a lo dispuesto en la legislación de sociedades anónimas debe llevar «Urbanización Villa Real, S. A.».

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación e intervención originados como consecuencia de la subasta.

Santander a 19 de junio de 1995.—Firmado, Rafael Segura Báez.

95/87751

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

|  | PTA    |
|--|--------|
| Suscripción anual .....                | 14.100 |
| Suscripción semestral .....            | 7.041  |
| Suscripción trimestral .....           | 3.525  |
| Número suelto del año en curso .....   | 96     |
| Número suelto de años anteriores ..... | 150    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

#### Anuncios e inserciones:

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 38     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 200    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 338    |
| d) Por plana entera .....  | 33.800 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

## Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958